

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede y atendiendo la decisión de las partes y acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P, le advierte que la transacción celebrada se encuentra ajustada a derecho será aceptada, declarándose en consecuencia terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderado judicial por la Sra. DIANA DALIXA PANTOJA DORADO en contra el Sr. JHON FREDY HERRERA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes comunicados.

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d75637b3227af7cd2fc377836ce869e0963b4b0eecd b28aee6f4c37f59f56cf0
Documento generado en 14/04/2021 12:39:59 PM

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2016-435-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**